



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos en el auto anterior, de manera oportuna y completar los formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **BLANCA LUZ BEDOYA QUINTERO** identificada con CC. 42.796.711 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, y el **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, representada legalmente por Juan Sebastián Abad o quien haga sus veces,.

El Despacho realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 CGP, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013, y los artículos 16 y 74 del CPTSS, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la CP.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN DAVID GONZALEZ SALAZAR**, portador de la tarjeta profesional N° 315.418 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00321-00
Admite demanda – Cumple Requisitos

Se autoriza tener como dependiente judicial de la parte actora al abogado DIEGO ALBERTO LÓPEZ BAQUERO con TP: 238.107 del C.S. de la J., de conformidad con lo establecido en los artículos 123 del CGP.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **022** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572439b0f8b76acca370e1d7908e02e178aa5089ef97b0f06d2ed256a140117**

Documento generado en 31/03/2022 10:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>